

La Corte se pronuncia sobre la tasa de interés en los casos de accidentes de trabajo

Por Eugenia Patricia Khedayán

En estas líneas analizaré un reciente fallo de la CSJN que se pronuncia acerca de la tasa de interés aplicable en las indemnizaciones por accidentes de trabajo.

La Corte revocó la Sentencia de la Sala III que dispuso la aplicación de intereses desde la fecha del siniestro, acaecido el 16 de febrero de 2001, conforme a la tasa nominal anual para préstamos personales libre destino que otorga el Banco de la Nación Argentina con plazo de 49 a 60 meses, en los términos del Acta CNAT N° 2601.

Para ello decidir, la Corte sostuvo que *“aun cuando los agravios remiten al examen de materias de derecho común y procesal ajenas, como regla y por su naturaleza, al ámbito del recurso reglado en el art. 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a tal principio cuando, como sucede en el caso, la decisión resulta claramente irrazonable en virtud de la aplicación automática de tasas de interés que arrojan un resultado desproporcionado (\$16.906.439,58 según liquidación obrante a fs. 2672/2673) que prescinde de la realidad económica existente al momento del pronunciamiento”*.

El fundamento que brinda la CSJN para intervenir es que *“en el sub lite, el resultado se vuelve injusto objetivamente y debe ser corregido, en tanto la realidad debe prevalecer sobre las abstractas fórmulas matemáticas”* y que no pueden admitirse *“soluciones notoriamente injustas”*. Según el Máximo Tribunal *“la tasa de interés a la cual refiere generó un importe que carece de proporción y razonabilidad e importa un apartamiento palmario de la realidad económica imperante al momento del dictado de la sentencia”*.

Lo llamativo es que la Corte se pronuncia acerca de los alcances de la obligatoriedad de las Actas de la Cámara Nacional del Trabajo, estableciendo que *“son indicativas de una solución posible”*, es decir que los jueces no deben aplicarlas de forma mecánica, sino *“ponderar de manera concreta el resultado al que se arribará mediante la aplicación de la tasa de interés”*.

En consecuencia, sostiene que *“si bien la tasa de interés a aplicar queda ubicada en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa, los arbitrios a utilizar no deben lesionar garantías constitucionales. Ello acontece en el sub lite toda vez que se verifica ese menoscabo dada la suma exorbitante que quedó evidenciada —como producto de una mecánica aplicación de una tasa— que ha arrojado un resultado notablemente superior al de los valores a sustituir”*. Por todo ello, revoca la sentencia por considerarla arbitraria.

Resulta preocupante que en los últimos tiempos de manera reiterada la CSJN ha intervenido en cuestiones de derecho común vinculadas a los accidentes de trabajo, como en este caso, donde la

sentencia de segunda instancia no era arbitraria, tal como lo destaca la disidencia del Dr Horacio Rosatti.

De todas maneras, no cabe intentar brindarle un efecto expansivo a este fallo, pues tal como aclara el Dr. Rosatti, el motivo del resultado desproporcionado se debe a las especiales circunstancias del caso, ya que la sentencia de la CSJN se dictó dieciocho años después que ocurrió el siniestro, con lo cual los intereses son abultados.

Podemos afirmar que la Corte Suprema continuará empleando el recurso extraordinario para asentar sus criterios interpretativos con respecto a las indemnizaciones por accidentes de trabajo, aun cuando no sea clara la supuesta arbitrariedad de la Sentencia de Cámara en la cual se apoya el Máximo Tribunal para justificar su intervención.